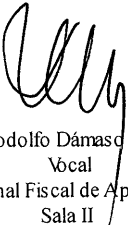




Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

LA PLATA, 21 de febrero de 2019.-----
AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0147872 del año 2014, caratulado “**EMPRENDIMIENTOS MEDICO HOSPITALARIO**”.-----
Y RESULTANDO: Que arriban las actuaciones a esta Alzada (fojas 267) con motivo del Recurso de Apelación presentado a fojas 1/9 del Alcance N° 2 -que corre como fojas 263-, por el Sr. Rodolfo Emilio Alonso, por sí y como Presidente de “EMPRENDIMIENTOS MEDICOS HOSPITALARIOS S.A.”, contra la Disposición Delegada (SEFSC) N° 505, dictada con fecha 23 de junio de 2016, por la Subgerencia de Coordinación Regional Mar del Plata de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.-----
----Mediante el citado acto (de fojas 183/190) se sancionó a la firma del epígrafe en su carácter de Agente de Recaudación – Régimen General de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – por haber incurrido en la figura de defraudación fiscal contemplada en el art. 62 inciso b) del Código Fiscal (T.O. 2011 y concordantes anteriores), con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto defraudado, suma que asciende a Pesos cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos veintitrés con quince centavos (\$ 466.923,15) por el depósito extemporáneo de las retenciones y percepciones correspondientes a los períodos que se detallan en el artículo 1° del acto recurrido. En su artículo 3ro. se declara la responsabilidad solidaria e ilimitada de los señores Rodolfo Emilio Alonso y Carlos Bettés, de conformidad a lo normado por los artículos 21, 24 y 63 del mentado ordenamiento normativo.
----A fojas 1 del alcance N° 3 -que corre como fojas 266-, el recurrente solicita se condone la sanción aplicada, en virtud de lo previsto por la ley 14890 y en consecuencia, que se archiven las actuaciones.-----
-----Recibidas las actuaciones en este Tribunal, se adjudica la presente causa a la Vocalía de la 6ta. Nominación a cargo del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi, quedando la Sala II integrada conjuntamente con las Vocalías de la 4ta. y 5ta. Nominación a cargo de la Dra. Laura Cristina Cenicerós y del Dr. Carlos Ariel Lapine, respectivamente.-----
----- Cumplidos los pasos procesales que requiere la legislación vigente, a fojas 270 se solicita a la Representación Fiscal para que en el término de diez (10)


Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

días, informe si el contribuyente de autos se acogió al régimen previsto por la Ley 14.890 durante su vigencia y, en su caso si resulta alcanzado por sus beneficios, obrando a fojas 271 y vta. la pertinente respuesta.-----

----Conforme se resuelven estas actuaciones, corresponde omitir la realización de los siguientes pasos procesales.-----

Y CONSIDERANDO: Que corresponde, a los efectos de la resolución del caso bajo examen, traer a colación lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 14.890 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 30 de enero de 2017) que estableció, con carácter excepcional, un régimen de regularización de obligaciones adeudadas (y vencidas hasta el 30 de noviembre de 2016) por los agentes de recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos o sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o efectuadas e ingresadas fuera de término, incluyendo sus intereses, recargos y multas “...*aún las que se encuentren en proceso de ... discusión administrativa...*”.-----

-----A su vez, el artículo 2° de la norma citada expresa, en su parte pertinente “...*La reducción de intereses, recargos y multas, de corresponder conforme lo establecido en la presente y con el alcance dispuesto en el artículo 8°, se producirá también en aquellos supuestos en que la totalidad del impuesto retenido o percibido se hubiera depositado de manera extemporánea a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley...*” -----

---- Por su parte, el mentado artículo 8° dispone “*Los pagos efectuados por cualquiera de los conceptos que sean objeto de reducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la presente ley, con anterioridad a su entrada en vigencia y sin los beneficios contemplados en la misma y en su respectiva reglamentación, en ningún caso serán considerados indebidos o sin causa, y no darán lugar a demandas de repetición, solicitudes de devolución, compensación y/o acreditación, o peticiones relacionadas con la reliquidación de las obligaciones ya canceladas.*”.-----

----La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución Normativa N°3/2017, reglamentaria de la Ley 14.890, la cual, en su artículo 12° señala “*Tratándose de actuaciones exclusivamente referidas a*



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata


Corresponde al Expte. N° 2360-0147872/14
“EMPREDIMIENTOS MEDICO
HOSPITALARIO”

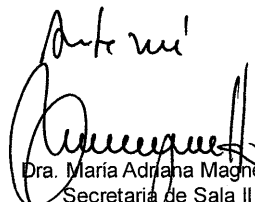
conceptos reducidos de conformidad con lo previsto en el artículo 10, siempre que se trate de deuda en instancia prejudicial, se ordenará de oficio y sin más trámite el archivo de las mismas, previa verificación de la regularización de la totalidad de los montos que conformaron oportunamente la obligación principal y los accesorios correspondientes no alcanzados por reducciones”.

-----A la luz de las pautas legales antes referenciadas y de las constancias de fojas 16/119, se verifica la procedencia de la aplicación de la Ley 14.890. Ello, en tanto se ha acreditado que el agente ha ingresado extemporáneamente las sumas percibidas y retenidas en los períodos fiscales identificados en el artículo 1° de la Disposición Delegada (SEFSC) N° 505/2016, con más sus intereses, tal como expresa el juez administrativo a fojas 183 y reconoce la Representación Fiscal a fojas 271, razón por la cual, corresponde que se reduzca a cero la multa impuesta en estos autos.

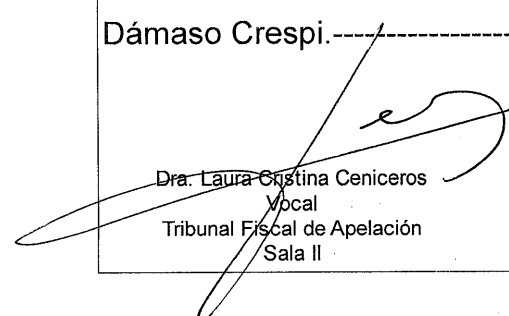
-----En consecuencia, y conforme se dirime la cuestión, corresponde resolver de abstracto tratamiento los agravios incoados por el recurrente.

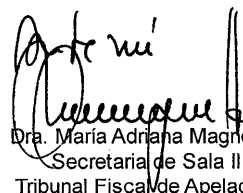
POR ELLO, VOTO: Declarar que por aplicación de la Ley 14.890, la multa aplicada al agente “EMPREDIMIENTOS MEDICO HOSPITALARIOS SA” por el artículo 1° de la Disposición Delegada (SEFSC) N° 505/2016, queda reducida en el cien por ciento (100%), y en consecuencia, tener como abstractas las demás cuestiones planteadas por el apelante. Regístrese, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal de Estado y devuélvase a ARBA.


Cr. Rodolfo Dámazo Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

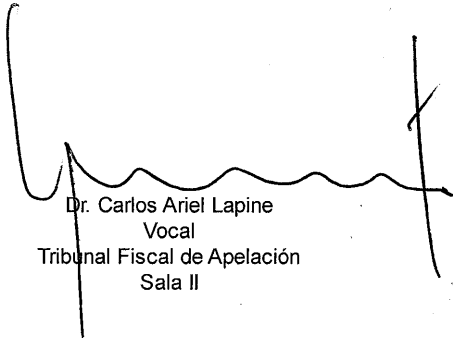
Voto de la Dra. Laura Cristina Cenicerós: Adhiero al voto del Cr. Rodolfo Dámazo Crespi.


Dra. Laura Cristina Cenicerós
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

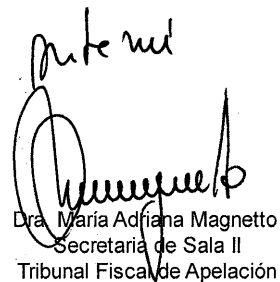

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

Voto del Dr. Carlos Ariel Lapine: Adhiero al voto del Cr. Rodolfo Dámaso

Crespi.-----

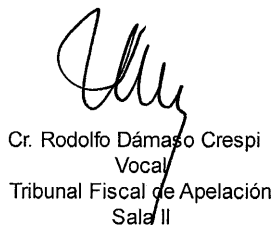


Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

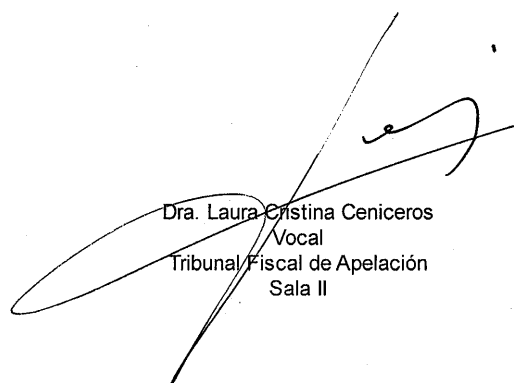


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación

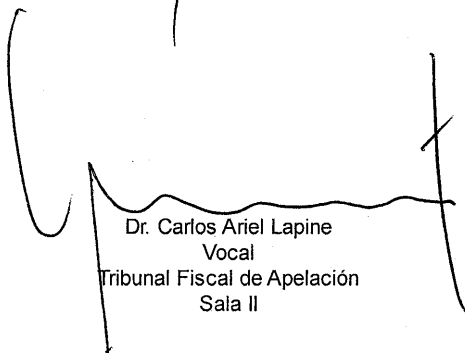
POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar que por aplicación de la Ley 14.890, la multa aplicada al agente "EMPRENDIMIENTOS MEDICO HOSPITALARIOS SA" por el artículo 1° de la Disposición Delegada (SEFSC) N° 505/2016, queda reducida en el cien por ciento (100%), y en consecuencia, tener como abstractas las demás cuestiones planteadas por el apelante. Regístrese, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal de Estado y devuélvase a ARBA.-----



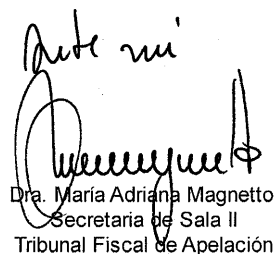
Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II



Dra. Laura Cristina Cenicerros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II



Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II



Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación